

Oreña Pelayo, don Vicente Solórzano Blanco, don José María Aristín Espinosa, contra la empresa «Bla Cantabria, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Santiago Sebastián Arauzo, don Ramón Oreña Pelayo, don Vicente Solórzano Blanco y don José María Aristín Espinosa, contra la empresa «Bla Cantabria, S. L.», sobre cantidad, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada actor de las siguientes cantidades: 4.252,76 euros al señor Sabastián 4.252,76 euros al señor Oreña, 3.625,3 euros al señor Solórzano y 2.962,99 euros al señor Aristín, en concepto de salarios, más el 10% anual de interés de demora en su pago.

Notifíquese ésta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo depositar el importe total de condena en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 38550000650384/03, más otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «Bla Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 29 de septiembre de 2003.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Eloísa Alonso García.

03/11612

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE MADRID

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 87/00.

Don Fernando Benítez Benítez, secretario del Juzgado de lo Social Número Treinta y Cuatro de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 87/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Alonso Sánchez contra la empresa «Grupo Mer, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 1 de octubre de dos mil tres que es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don José Alonso Sánchez Alarcón y por la cuantía de 2.486,77 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor Soriano Alcañiz, magistrado-juez de lo Social número treinta y cuatro. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Grupo Mer, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Madrid, 1 de octubre de 2003.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Fernando Benítez Benítez.

03/11665

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Emplazamiento en procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación, número 362/03.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Covadonga Martínez de Bedoya Buxens.—Castro Urdiales, 1 de septiembre de 2003.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, de la procuradora doña Yolanda León López, incócese el expediente de dominio para la inmatriculación de fincas que se insta, en el que se le tendrá por personada en nombre y representación de doña Belén Esteban Pérez, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a don Ángel Esteban Garma y doña Obdulia Pérez Ugarte, en calidad de anteriores propietarios de la finca, don Luis Arce Prada, don Enrique Merayo Angulo, don Manuel Gorostegui Nuño, doña María Colina Eguibar, doña Ana María Merayo Angulo, don Ángel Llano Goiri, don José María Talledo Moreno, doña Begoña Ilarza Angulo y herederos de don Ignacio Baranda Ayarza como dueños de las fincas colindantes, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOC. Convóquese a los desconocidos herederos de don Ignacio Baranda Ayarza y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Castro Urdiales y se publicarán en el BOC y en «El Diario Montañés» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los edictos, oficios y cédulas correspondientes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme: El juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los anteriores propietarios de la finca, don Ángel Esteban Garma y doña Obdulia Pérez Ugarte, los herederos del colindante don Ignacio Baranda Ayarza y de cuantas ignoradas personas pueda perjudicar el expediente de dominio promovido, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Castro Urdiales, 1 de septiembre de 2003.—El secretario (ilegible).

03/11713

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Emplazamiento en expediente de dominio, inmatriculación, número 569/02.

El juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio inmatriculación 569/2002, a instancia de don José Manuel Laguillo Arredondo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Terreno de monte sito en Santibáñez, barrio de Helguera (Sámano), término municipal de Castro Urdiales, con una superficie de 6 áreas 33 centiáreas (633

metros cuadrados) según reciente medición, que linda al Norte con herederos de don Julián Lavín y doña Carmen Baranda; al Sur, con terreno comunal; Este, con don Santiago Villota, y Oeste, con don Agustín Villota».

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a herederos de don Julián Lavín para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Castro Urdiales, 3 de octubre de 2003.—El secretario (ilegible).

03/11789

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de propuesta de providencia en procedimiento de convocatoria de junta general de accionistas, expediente número 1.270/02.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don José María García Pino.—Santander, 20 de diciembre de 2002.

Recibida la precedente solicitud del procurador don Pedro Noreña Losada, documentos que se acompañan y escritura de poder, se admite a trámite, incoándose el expediente de jurisdicción voluntaria sobre convocatoria de junta general de accionistas de la sociedad «Turavican, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Pereda, número 22, de Santander, que se insta, que se registrará en el libro correspondiente, teniéndose en el mismo por parte a dicho procurador en representación de la comisión liquidadora de «Intra Corporación Financiera, S. A.», entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en el expediente, se le devolverá.

Oigase a los administradores de la sociedad anónima «Turavican, S. A.», sobre la solicitud formulada, haciéndoles entrega de las copias presentadas y poniéndoles de manifiesto el expediente en Secretaría por término de diez días.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme: El juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los administradores de la sociedad anónima «Turavican, Sociedad Anónima», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 16 de septiembre de 2003.—El secretario (ilegible).

03/11825

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 1.099/02.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 231/03. En la ciudad de Santander, a 1 de septiembre de 2003. Vistos por el señor don Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de proceso ordinario, seguidos en este Juzgado con el número

1.099/02, seguidos a instancia de don Pedro María Vega Campollo, quien actúa representada por la procuradora señora Pardo del Olmo y asistido de la letrada doña Marta Alonso González; contra doña María Ángeles Echevarría Rodríguez, declarada rebelde; sobre desahucio por impago rentas, cantidades asumidas por contrato y reclamación de las mismas:

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de don Pedro María Vega Campollo, quien actúa representada por la procuradora señora Pardo del Olmo y asistido de la letrada doña Marta Alonso González; contra doña María Ángeles Echevarría Rodríguez, declarada rebelde; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado en fecha 16 de septiembre de 1998, respecto a la vivienda sita en la avenida de la Concordia, número 20, 9º-D, de Maliaño respecto a la vivienda sita en la avenida de la Concordia, número 20, 9º-D, de Maliaño (Cantabria) y que unía a las partes; debiendo estar y pasar la parte demandada por dicha declaración, dejando libre y a disposición de la actora el citado inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento; y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento citado desde octubre de 1999 a octubre de 2002 en la cantidad de doce mil trescientos dieciocho euros con ochenta y uno euros (12.318,81,-); debiendo incrementarse dicha cantidad por igual concepto y contrato, a razón de quinientos setenta y uno euros con cincuenta y uno euros (571,51) mensuales desde la demanda y hasta la efectiva puesta a disposición de la actora de la citada finca urbana; siendo incrementada la cantidad así resultante en el interés legal desde la interpelación judicial hasta la presente resolución, sin perjuicio de los intereses ejecutorios; con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, y contra la que cabe preparar (artículo 457 LEC) recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación, ante este Juzgado, a resolver por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres. se ha dictado auto de rectificación cuya parte Dispositiva dice:

Dispongo: Debo estimar e estimo el recurso de aclaración formulado por la procuradora señora Moreno Rodríguez, en la indicada representación contra la sentencia número 231/03, de fecha 1 de septiembre de 2003; en el sentido:

1.- en su antecedente de hecho 7º donde dice «...2.- que la arrendataria doña María de los Ángeles Echevarría Rodríguez, no ha abonado las rentas correspondientes a los meses de octubre de 1999 hasta la actualidad...», debe decir "...»

2.- que la arrendataria doña María de los Ángeles Echevarría Rodríguez, no ha abonado las rentas correspondientes a los meses de octubre de 1999 hasta la actualidad, así como los importes de suministros de agua, luz y gas por importe de 2.232,79 euros ...»

2.- en el fallo de la sentencia, dance dice «..., y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento citado desde octubre de 1999 a octubre de 2002 la cantidad de doce mil trescientos 18 euros con ochenta y uno céntimos (12.318,81euros)...», debe decir «... y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento citado desde octubre de 1999 a octubre de 2002, la cantidad de doce mil trescientos treinta y dos euros con setenta y nueve céntimos (2.232,79 euros) en concepto de suministros no abonados;...»; manteniendo en su integridad el resto de la resolución.